

SEÑORA JUEZ:

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATE -CUNDINAMARCA**

[jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: Proceso Restitución de inmueble arrendado de JAIRO EMILIO BELLO ESCOBAR en contra JOSE MAURICIO PIEDRAHITA MORA y ANA ISABEL RODRIGUEZ MENDOZA**

**Rad. 2022-456 – RECURSO DE REPOSICIÓN**

JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.968.036 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 243.825 del C.S. de la Judicatura, con canal digital [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com) y/o [selegalabogados@gmail.com](mailto:selegalabogados@gmail.com) ambos registrados en sirna, actuando en mi calidad de apoderado nombrado en virtud del amparo de pobreza, concurro a su despacho, en virtud del auto de fecha que estando me permito presentar recurso de reposición contra el auto 7 de marzo 2024, notificado por virtud del nombramiento del amparo de pobreza el 10 de Abril 2024, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición a al referida providencia, basado en el ACUERDO PCSJA23-12089 y ACUERDO PCSJA23/C3

### **TERMINOS DE NOMBRAMIENTO**

Como se puede evidenciar en escritos, en la bandeja del correo institucional de despacho, puedo concluir que el suscrito remite escrito aceptando el cargo el día 8 de Abril 2024 solicitando además, solicitando las piezas procesales a efectos de cumplir con el cargo y así materializar la notificación, que por equivocación del funcionario JORGE ANDRES PULIDO MORENO, envió las actuaciones del proceso a otro correo que no corresponde a los nuestros, ante la insistencia de solicitar el traslado, finalmente el 10 de Abril 2024 se remitieron los archivos y se autorizo el acceso de los archivos de los correos [selegalabogados@gmail.com](mailto:selegalabogados@gmail.com) y [j.camacho@selegalgroup.com](mailto:j.camacho@selegalgroup.com). Dicho esto, a partir de 10 de abril 2024 quedó notificado el suscrito al recibir el traslado de la demanda y obtener el permiso del administrador para extraer las piezas del proceso.

10/4/24, 11:34

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sibaté - Outlook

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sibaté ha compartido la carpeta "2022 00456 00" contigo

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sibaté

<[jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Lun 08/04/2024 13:10

Para:[asesconjursasabogado@gmail.com](mailto:asesconjursasabogado@gmail.com) <[asesconjursasabogado@gmail.com](mailto:asesconjursasabogado@gmail.com)>

### **HECHOS**

1. **El demandado Sr. JOSE MAURICIO PIEDRAHITA MORA**, fue notificado por intermedio de correo electronico el 31 de agosto 2023.

2. Mediante acuerdo ACUERDO PCSJA23-12089 y ACUERDO PCSJA23/C3 el CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de Septiembre 2023.
3. El despacho en su parte motiva tiene por notificado al demandado y dentro del conteo de términos para contestar el demandado no tuvo en cuenta la suspensión de los términos ordenada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a nivel nacional, pues dentro del conteo tiene el 14, 15 y 18 de Septiembre 2023.

la norma antes descrita, es decir, desde el día treinta y uno (31) de agosto de 2023, por lo que la contabilización de los términos es la siguiente, de conformidad al acta de notificación emitida por el Despacho, los días 01 y 04 de septiembre de 2023, se toman como días hábiles de notificación, iniciando el término de diez (10) días para contestar la demanda a partir del día cinco (05) de septiembre de 2023 como primer día, y subsiguientes así: 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 de septiembre de 2023, se tiene entonces que los términos para dar contestación a la demanda, fenecieron el día (18) de septiembre de 2023, revisadas las diligencias, no se observa escrito dentro del término con el cual contaban los demandados para ejercer su derecho a la defensa, por lo que se tiene que los demandados guardaron silencio dentro del término concedido para contestar la demanda, en consecuencia, se ha de tener por no contestada la presente demanda.

4. En auto atacado tiene por notificado al demandado y según sus consideraciones en el término guardó silencio, sin tener en cuenta la suspensión por ciberataque.
5. Lo que ocurrió es que reactivado el sistema en Colombia el 20 de septiembre 2023, es decir, sin vencer los términos el señor **JOSE MAURICIO PIEDRAHITA MORA**, solicitó el amparo de pobreza.
6. Dicho lo anterior el despacho NO PODIA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, en cambio y con el nombramiento debía conceder los términos pendientes para contestar la demanda.

### SOLICITUD DEL RECURSO

En virtud de lo antes manifestado, solicitamos al despacho, declarar la ilegalidad del auto, en cambio de este debe otorgar los términos pendientes para **JOSE MAURICIO PIEDRAHITA MORA**, que en ejercicio de su derecho de defensa pueda contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas que en derecho correspondan.

Del señor Juez, atentamente,



**JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA**  
C.C. No. 79.968.036 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.825 expedida por el C.S.J.